

bajo ningún pretexto ó otro que para ello lleven licencia por escrito de los dueños
Art.º 127.º y generalmente se prohíbe introducir ganado de cualquier especie que quieran
en los sembrados y sembrados, hasta después de levantado el fruto y saca
do el último gabillo, haciéndose extensiva esta prohibición á
las enguadoras las cuales solo podrán entrar en ellos de sola á sola.

Art.º 128.º Serán considerados como reos de hurto y hurto, en su virtud á
disposicion del juez Municipal, los que con pretexto de reco-
ger la espiga, la corteza de la misma planta con flores, nabas
jas, hojas y otros instrumentos.

Art.º 129.º Queda prohibido tener en el Campo Caballero, sueltas pa-
ra lo mas los trabajadores en el arri bajo su responsabilidad
tener las atadas y donde no causen daños.

Art.º 130.º No se quemaran rastrojos ni se encendrán hogueras
en los Campos durante la estacion de verano, en las inme-
diaciones de los sembrados y de las Eras.

Art.º 131.º En la época de vendimias nadie podrá introducir uva
en la poblacion ni aun bajo el pretexto de allegar ser de su
propiedad, sin licencia por escrito de la Autoridad.

Art.º 132.º El Ayuntamiento, en union de un numero igual de pro-
prietarios acordará el dia en que ha de darse principio
á la vendimia en vista de los reconocimientos que
al efecto practiquen publicandolos por medio de anun-
cios para conocimiento de todos.

Art.º 133.º Los propietarios tanto de la localidad como forasteros, que
deseen vendimiar antes del dia señalado y en uso de su
derecho podran hacerlo siempre que cumplan con los
requisitos prevenidos al virtiendose á demas que solo se le
permittira lo hagan de sola á sola.

Art.º 134.º Todo el fruto que se coga antes ó después de estas horas será des-
unido y considerado como de mala procedencia, siendo los caudales
ventos y hurtos á disposicion del Jefe Municipal para su inmediata